

GERENCIA DE DESARROLLO COMPETITIVO



PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL
COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS
– CAF QUE INDICA, Y APRUEBA LA
CREACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE
INTERVENCIÓN DENOMINADA “PDP
INDÍGENA”, EN EL MARCO DEL
INSTRUMENTOS “PROGRAMA DE
DESARROLLO DE PROVEEDORES -
PDP”

VISTO:

EXENTA

DE TOMA

DE RAZON

1. La Resolución (A) N° 91, de 2015, de Corfo, que “Dicta nuevo texto que consolida disposiciones para el Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comité de Asignación Zonal de Fondos - CAZ”, en cuya letra A.13 se ha delegado en el CAF la facultad de “Aprobar la creación de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos; establecer sus objetivos generales, montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento, plazos máximos de ejecución, definición de potenciales beneficiarios y criterios de evaluación, así como la modificación de alguno de estos elementos; previa propuesta del Gerente respectivo, a quien le corresponderá dictar el acto administrativo aprobatorio del texto definitivo del correspondiente Reglamento o Bases”
2. La Resolución (E) N° 2.266, de 2015, de Corfo, que ejecutó Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 24, de 17 de noviembre de 2015, y aprobó el nuevo reglamento del Programa de Desarrollo de Proveedores, también denominado PDP
3. El Acuerdo adoptado en la Sesión N° 23-2017, del Comité de Asignación de Fondos — CAF, de 11 de octubre de 2017, que aprobó la creación de la Tipología de Intervención “**PDP INDÍGENA**”, en el marco del instrumento “Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP”.
4. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
5. Las facultades que me confiere la Resolución (A) N° 91, de 2015 ya citada; la Resolución (E) de Personal N° 129, de 2016, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que establece el orden de subrogación de la Gerencia de Desarrollo Competitivo; las facultades que me otorga el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945 del Ministerio de Economía, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1. **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado en la Sesión N° 23-2017, del Comité de Asignación de Fondos — CAF, de 11 de octubre de 2017, que aprobó la creación de la Tipología de Intervención denominada **“PDP INDÍGENA”**, en el marco del instrumento “Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP”.
2. **APRUÉBANSE** las normas por las que se regirá la Tipología de Intervención **“PDP INDÍGENA”**, creado en el marco del instrumento “Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP”.

“PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES - PDP: TIPOLOGÍA PDP INDÍGENA”

1. OBJETO

El objeto de la Tipología de Intervención denominada **“PDP INDÍGENA”**, es apoyar la incorporación y fortalecimiento de capacidades, habilidades y competencias en empresas de base indígena, productoras de bienes y/o servicios, que sean proveedores o tengan potencial para convertirse en proveedores directos de empresas demandantes de sectores productivos relevantes, para mejorar la productividad de la cadena, la oferta de valor y acceder a nuevos mercados.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar brechas en las empresas indígenas y no indígenas proveedoras, y en la relación Proveedor – Demandante, que afecten la productividad y acceso a nuevos y/o mejores mercados.
- Desarrollar y fortalecer, en las empresas proveedoras indígenas y no indígenas, las capacidades de gestión, nuevas habilidades y competencias técnicas y tecnológicas.
- Promover en las empresas indígenas y en las otras empresas participantes, el valor estratégico del trabajo colaborativo como herramienta para el mejoramiento de su oferta de valor y acceso a nuevos mercados, fomentando la implementación de relaciones estratégicas Proveedor - Demandante.
- Desarrollar e implementar un plan de trabajo orientado a la resolución de brechas, especialmente de las empresas indígenas proveedoras y la cadena productiva, impulsando mejoras en el marco de un trabajo colaborativo, de acuerdo a sus características productivas, bienes y servicios e industria.
- Desarrollar e implementar un plan de trabajo orientado a que los proveedores indígenas o de base indígena, realicen su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

3. PARTICIPANTES

Sobre las Empresas Proveedoras:

Al menos el 50 % de las Empresas Proveedoras, deberán ser empresas indígenas o de base indígena.

Para estos efectos, se considerará como empresa indígena a las personas naturales o jurídicas, productoras de bienes y/o servicios, que tengan la calidad de indígena.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán tener la calidad de indígena mediante certificado emitido por la CONADI, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.253 que "Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena".

Por su parte, las personas jurídicas, para ser calificadas como de base indígena, deberán tener una participación igual o superior al 50% de socios de calidad indígena, aplicando el criterio del párrafo anterior. Si la persona jurídica tuviere, a su vez, participación de otras personas jurídicas, se aplicará la norma anterior, analizando siempre a las personas naturales que forman parte de éstas.

El porcentaje de empresas proveedoras indígenas o de base indígena, deberá cumplirse durante todas las etapas del proyecto.

Las empresas proveedoras constituidas por indígenas o personas jurídicas de base indígena, podrán no tener Inicio de Actividades durante la Etapa de Diagnóstico y la ejecución del primer año de la Etapa de Desarrollo del proyecto. Sin embargo, todos los proveedores deberán haber realizado Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos - SII, como máximo, al inicio del segundo año de la Etapa de Desarrollo.

El Agente Operador Intermediario, conjuntamente con sus informes trimestrales, deberá informar los avances obtenidos en el proceso de Inicio de Actividades de aquellos proveedores que no lo hubieren efectuado.

Las empresas proveedoras que no sean indígenas o de base indígena, deberán contar con su Inicio de Actividades ante el Servicios de Impuestos Internos.

Los proveedores con Inicio de Actividades, al momento de postular, deberán demostrar, individualmente, rentas líquidas imponibles o ventas netas anuales que no excedan de **UF 100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento).

4. COFINANCIAMIENTO

El cofinanciamiento de Corfo a un "PDP Indígena" no podrá exceder el **70% del costo total** en cada Etapa.

Los montos máximos por cada Etapa son:

- El cofinanciamiento total de Corfo para la Etapa de Diagnóstico, no podrá exceder a **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos).
- El cofinanciamiento anual de Corfo para la Etapa de Desarrollo, no podrá exceder a **\$60.000.000.-** (sesenta millones de pesos).

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Por la evaluación, supervisión y administración del Programa, Corfo pagará al Agente Operador Intermediario hasta **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) en la Etapa de Diagnóstico, y hasta un **25%** (veinticinco por ciento) del cofinanciamiento otorgado por Corfo, anualmente, para la Etapa de Desarrollo.

Si un Programa terminare anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliére sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del "Comité de Desarrollo Productivo Regional", según corresponda, deberán determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse por este concepto.

6. NORMAS SUPLETORIAS

Para todas aquellas materias que no han sido expresamente modificadas por el presente Acuerdo, se aplicarán las normas que regulan el instrumento "Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP".

Anótese y publíquese



CARLOS LADRIEX OSES
Gerente de Desarrollo Competitivo (S)